Constancia Secretarial: A Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso, para su conocimiento, informándole que oportunamente fue subsanada la demanda. Sírvase Proveer.

Cali, septiembre 30 del 2022

## **Auto No.2092**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del año dos mil

veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00328-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIEN CABEZAS OCHOA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO
	DE FELIX ANTONIO GONGORA .

Teniendo en cuenta que la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL que mediante apoderada judicial promueve la señora MARIEN CABEZAS OCHOA contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX ANTONIO GONGORA Señores FELIX FERNANDO GONGORA CABEZAS, MARY JANNETH GONGORA CABEZAS, WILFRIDO GONGORA CABEZAS y MARYBELLA GONGORA CABEZAS y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FELIX ANTONIO GONGORA, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

## RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda.

2º. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

Notificación que deberá de realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Se requiere a la parte actora, para que con la constancia de envió de la notificación, aporte la constancia de recibido de la notificación, para efectos de contabilizar el termino de traslado.

3°. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FELIX ANTONIO GONGORA emplazamiento que se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2213/2022

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO** 

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 03 de octubre de 2022 La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4792eef5c026dd38f573c7a924f6ddad7a88a5e444d55d12d1d22caa619fb9d

Documento generado en 30/09/2022 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica